RAD: 080013153004-2020-00213.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS
DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la entidad demandada, solicita la suspensión del proceso y de las demandas acumuladas.

Asegura el peticionario que la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, es una dependencia de la universidad del Atlántico, tal como se indica en el acuerdo 0013 del 2008,tiene la connotación de ser una entidad pública. Que al ser demandada no puede compadecer por si sola a juicio por carecer de personería jurídica y como quiera que ella es una dependencia dela universidad del Atlántico es esta quien responde por los compromisos que adquiera alguna de las dependencias que en su conjunto forman parte o constituyen la universidad del Atlántico.

Agrega que la Universidad del Atlántico con la finalidad de reestructurar sus pasivos adquiridos en sus distintas dependencias y cumplir con el pago de obligaciones contraídas, suscribió durante los días 22 al 24 de agosto de 2006 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CON TODOS LOS ACREEDORES, conforme a lo dispuesto a las leyes 550 de 1999 y 922 de 2004, acuerdo que en la actualidad se encuentra vigente a la fecha.

Requiere el memorialista la suspensión del proceso en atención a que la universidad del Atlántico se encuentra en ley 550 de 1999.Además,por cuanto la Universidad no puede auto embargarse a sí misma.

Se puede ver que la fundamentación de la solicitud es que la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, no tiene existencia propia sino que es una dependencia de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Este despacho ya se ha pronunciado sobre esta materia, esasí que en auto de Junio 08 de 2021, se dijo.

En lo que hace a la alegada falta de personería de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, y la consiguiente remisión al ejecutante al proceso de reestructuración, acudimos a providencia de agosto 18 de 2020 del Tribunal Superior de Barranquilla, en Sala Séptima de Decisión, con ponencia de la doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez, dentro del asunto con radicado interno de esa corporación 42.223 y Código Único de Radicado 0800131530142019-00039-01:

> Dado entonces que la Unldad de Salud de la Unlversldad del Atlántìco tiene capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se desestlman los otros argumentos por los cuales se abstuvo el juez a-quo de negar el mandamiento de pago, esto es, la circunstancia de encontrarse la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en proceso de reestructuración administrativa, como quiera que la Unidad de Salud demandada no tiene

> que comparecer a través de dicho alma mater a los procesos judiciales; y procede entonces revocar el auto impugnado a efectos de que la demanda se mantenga en secretaria para que se alleguen las pruebas demostrativas de la constitución del patrimonio autónomo y de su representación legal, para que a continuación el juez de primer grado analice las facturas allegadas como títulos ejecutivos para que resuelva si cuentan con mérito para librar el auto de pago solicitado.

Se aprecia pues que según el precedente vertical, la ejecución puede seguirse contra la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, sin que sea menester la intervención de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.- Siendo así las cosas, la suerte actual de esa universidad no influye en la intervención en juicio de la demandada UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR, la solicitud de SUSPENSION del proceso y las demandas acumuladas, elevada por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a578c2ccb9f338a85d26531564f5cab6ab1601a40aa1aa85ac5ca0a5cf3a72f1**
Documento generado en 25/11/2021 03:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica